



ESTUDIOS PREVIOS

PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y TECNIVERSIA

1. ANTECEDENTES:

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo.

El SENA esta encargada de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los Colombianos, ofreciendo, ejecutando y facilitando la formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

El SENA, tiene como política institucional, fortalecer en su formación la cultura del emprendimiento, para contribuir con el crecimiento y fortalecimiento del tejido empresarial, la innovación y desarrollo tecnológico y la competitividad nacional, incidiendo en la sostenibilidad y en la creación del trabajo

TECNIVERSIA es una institución privada de educación para **el trabajo y el desarrollo humano** que presta el servicio educativo, controlada y supervisada por las Secretaría de Educación Municipal y Departamental, capacita a las personas en competencias laborales, que aportan a las necesidades productivas y de desarrollo del país, basados en calidad, servicio y compromiso social.

Es necesario unir esfuerzos entre las diferentes entidades para coordinar acciones encaminadas a fortalecer la eficiencia del aparato productivo nacional

El SENA y TECNIVERSIA comparten intereses comunes en el desarrollo y ejecución de proyectos educativos, de investigación y de desarrollo tecnológico, que permitan mejorar el nivel de vida y fortalecer el desarrollo económico y social de los habitantes de la región.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO:

Realizar actividades relacionadas con el proceso de formación académica de los estudiantes de TECNIVERSIA en el SENA de conformidad con lo definido en los objetivos formativos a alcanzar conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del centro de práctica y la asesoría y supervisión de la persona asignada por TECNIVERSIA .



3. JUSTIFICACIÓN:

La práctica empresarial es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales específicas en escenarios de trabajo real, que lo preparan para su desempeño autónomo en el mercado laboral. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades que este desarrolla, deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico respectivo

Lo anterior, con el fin de brindar mayor conocimiento a los estudiantes de TECNIVERSIA, llevándolos a la práctica dentro de escenarios reales como el SENA siguiendo el plan de estudios e indicaciones que las partes en mención señalen y/o acuerden.

Por otro lado, en la misión y en la visión institucionales, la vinculación constituye un eje para llevar a cabo una alianza estratégica con la finalidad de cumplir el compromiso de ampliar, multiplicar y reforzar la distribución social del conocimiento, elevar el nivel de desarrollo de ambas Instituciones mediante la formación de técnicos laborales en seguridad ocupacional, auxiliar en salud oral, trabajador agropecuario, auxiliar en servicios farmacéuticos, auxiliar en enfermería, cuidado animal, secretariado, cosmetología y estética integral, auxiliar contable, asistente de preescolar, a través de las prácticas profesionales y el servicio social que realicen los educandos dentro de las instalaciones médicas.

El SENA y TECNIVERSIA comparten intereses comunes en el desarrollo y ejecución de proyectos educativos, de investigación y de desarrollo tecnológico, que permitan mejorar el nivel de vida y fortalecer el desarrollo económico y social de los habitantes de la región.

Este convenio tiene como propósito fortalecer los intereses comunes del SENA y TECNIVERSIA sobre proyectos educativos y de investigación, desarrollo económico y social de los habitantes de la región.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO O ESPECIFICACIONES:

4.1 OBJETO

Adoptar las bases de cooperación entre el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y TECNIVERSIA-SMARTINEZ SAS para el desarrollo de prácticas empresariales de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano de conformidad con los objetivos académicos de TECNIVERSIA- SMARTINEZ SAS.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO:

La Constitución Política de Colombia en el artículo 70. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. Establece: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. *La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación*”.



La Ley 29 de 1990, “por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias”. “Artículo 1.- Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos”.

Esta obligación legal de formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como largo plazo, también se encuentra consagrada a través del artículo 28 del Decreto 585 de 1991.

Los artículos 1°, 2°, 6°, 7° y 8° del Decreto - Ley 393 de 1991, “*por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías*”. (Parcialmente vigente). Artículo 1. MODALIDADES DE ASOCIACIÓN. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades (...) 2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación. (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en este artículo, fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-506 del 10 de noviembre de 1994. Providencia confirmada en la Sentencia C-316 del 13 de julio de 1995, la cual a su vez declaró exequible este último numeral.) Artículo 2. PROPÓSITOS DE LA ASOCIACIÓN. Bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos. (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en este inciso fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-316 del 13 de julio de 1995.) a) Adelantar proyectos de investigación científica. b) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales. c) Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas. d) **Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.** e) Establecer redes de información científica y tecnológica. f) Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad. g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras. h) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras. i) Realizar actividades de normalización y metrología. j) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. k) Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología. l) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones. (...) ARTICULO 6o. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo. ARTICULO 7o. REGLAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN. El convenio especial de cooperación está



sometido a las siguientes reglas: 1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio. 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos. 3. Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes. 4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración. 5. Estos convenios se regirán por las normas del derecho privado. ARTICULO 8o. REQUISITOS. El convenio especial de cooperación, que siempre deberá constar por escrito, contendrá como mínimo cláusulas que determinen: su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión.

El Decreto Ley 591 de 1991, “por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas (Parcialmente vigente).

La ley Ley 29 de 1990, “por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias”. “Artículo 1.- Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos”.

El artículo 17 del Decreto 591 de 1991 “por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas” señala la facultad con la que cuentan las entidades públicas para celebrar convenios especiales de cooperación para facilitar, fomentar o desarrollar actividades científicas y tecnológicas: **“Artículo 17º.- Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2o. de este Decreto.**

De acuerdo con lo anterior, la modalidad de selección es la contratación directa, teniendo en cuenta que el objeto que se requiere celebrar corresponde a un convenio de cooperación sin afectación presupuestal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 393 de 1991 , por lo cual se debe dar aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015 “[...] CONTRATACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. ha lugar a proceso de selección en los términos del estatuto contractual.[...]”



6. VALOR DEL CONVENIO - CUANTIFICACIÓN DE LOS APORTES DE CADA PARTE:

El presente Convenio no involucra ejecución presupuestal por parte de las Entidades intervinientes. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir las obligaciones convencionales.

7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Nº	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y, puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE COMPLETA EL TRATAMIENTO	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿Cuándo?
1	General	Interna	Ejecución	Riesgo de Corrupción	Puede suceder que se presente la posibilidad de celebrar un convenio sin el cumplimiento de requisitos legales, por omisión de conocimiento o falta de ética del personal para beneficiar a un tercero.	Falta de ética profesional Deficiencia en la verificación de criterios habilitantes y de calificación Ausencia de cultura de autocontrol y autogestión	2	20	40	Riesgo extremo	Gestión de la formación profesional – Gestión contractual	Fortalecer apropiación del código de integridad de la entidad y el reglamento de ética del proceso	1			Riesgo moderado	NO	Gestión de la formación profesional – Gestión contractual	Cronograma	Cronograma	Seguimiento con el responsable del riesgo	bimensual

8. GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta el objeto del convenio y que las actividades a desarrollar son propias a su naturaleza jurídica, y tal como lo establece el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar las necesidades de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.", y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá garantía de cumplimiento.

9. PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:

El plazo del Convenio será hasta por (2) años, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Este plazo inicial podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, siempre y cuando medie solicitud para tal efecto, teniendo en cuenta la recomendación del supervisor.



10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

10.1 Por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

1. Recibir al estudiante enviado (a) con los objetivos de la misma, permitirá la asesoría en el puesto de trabajo de las tareas desarrolladas por el estudiante por parte del Coordinador de Prácticas empresariales designado por TECNIVERSIA (SMARTINEZ S.A.S) con el fin de garantizar el buen desempeño del estudiante.
2. LA ENTIDAD asignará un TUTOR para que oriente las actividades y supervise su desempeño en los niveles técnicos y de formación personal y social, propias del ambiente empresarial.
3. LA ENTIDAD aceptará el retiro o reubicación de estudiantes cuando TECNIVERSIA (SMARTINEZ S.A.S) considere que no está desarrollando el objetivo académico señalado como práctica técnica.
4. LA ENTIDAD informará por escrito a TECNIVERSIA (SMARTINEZ S.A.S) cualquier falla de disciplina o comportamiento en que incurra el practicante.
5. Cuando LA ENTIDAD no estuviere satisfecha con el desempeño del ESTUDIANTE EN PRÁCTICA al realizar su trabajo podrá solicitar su retiro o el cambio de la misma.
5. La evaluación, el nivel de eficiencia y desempeño del estudiante será realizado por el Coordinador designado por TECNIVERSIA en común acuerdo con el tutor.
6. TECNIVERSIA (SMARTINEZ S.A.S) proveerá a la entidad los respectivos formatos de seguimiento y evaluación de desempeño al practicante

10.2 Por parte del Conveniente TECNIVERSIA – CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL:

1. Seleccionar los estudiantes para la realización de la práctica en la ENTIDAD ESCENARIO DE PRACTICA, según sus necesidades.
2. Velar porque los estudiantes estén al tanto de las normas de trabajo de la ENTIDAD.
3. El tiempo de prácticas de los estudiantes será de acuerdo al tipo de práctica que corresponda con el semestre que esté cursando, en el horario que se acuerde con el practicante.
4. La responsabilidad académica y curricular estará a cargo de TECNIVERSIA exclusivamente; y de acuerdo a los protocolos de práctica diseñados para los programas de formación de técnico laboral en el programa de seguridad ocupacional, auxiliar en salud oral, trabajador agropecuario, auxiliar en servicios farmacéuticos, auxiliar en enfermería, cuidado animal, secretariado, cosmetología y estética integral, auxiliar contable, asistente de preescolar y según el ciclo que cursa el estudiante de TECNIVERSIA. PARÁGRAFO E. TECNIVERSIA (SMARTINEZ S.A.S)
5. TECNIVERSIA se compromete a tener una póliza de accidentes personales, la cual es de obligatoriedad para suplir en caso de accidente del estudiante en el sitio de práctica, el cual tendrá cubrimiento por el tiempo que el estudiante se encuentre en la práctica empresarial, así ésta se guarda la autonomía de escoger la compañía
6. La afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, en riesgo nivel 1, será realizada por la Universidad.

11. SUPERVISIÓN.

El seguimiento a la ejecución del convenio se encontrará a cargo del funcionario que el director regional designe por escrito, de conformidad con lo previsto en el Manual de Supervisión e interventoría GCCON-M-002 y la Ley 1474 de 2011. En todo caso, no podrán concurrir en la misma persona las figuras de integrante del comité coordinador y supervisor.



12. CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos:

Por expiración del plazo pactado.

Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad.

Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

14. LOS PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES.

Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el Sena, en el Grupo de administración de Documentos, suscritas por el representante legal de cada una de las partes, o sus representantes dentro del comité coordinador del convenio.

15. RELACIÓN ACADÉMICA.

Las prácticas de los estudiantes constituyen actividades correspondientes a los procesos de enseñanza y aprendizaje propios de la modalidad de formación. Por lo tanto, en su esencia hacen parte de la relación académica y en ningún caso, generan relaciones y compromisos jurídicos-laborales entre los estudiantes, AGENCIA DE PRÁCTICA y la UNIVERSIDAD, salvo lo que el ordenamiento jurídico regule de manera específica este tipo de relación.

16. EVALUACIÓN.

Con el fin de hacer los ajustes necesarios y tener bases para la proyección de acciones, trimestralmente se realizará con la asistencia de un representante de cada una de las partes, la evaluación del estado del convenio, debiendo dar cuenta detallada de los avances, el estado del mismo y los planes de mejoramiento.

17. DESIGNACIÓN DE PRACTICANTES.

En cada semestre, TECNIVERSIA mediante escrito formal, informará a la ENTIDAD, por medio de comunicación radicada, los practicantes que la realizarán, con indicación de su nombre, número de identificación, nivel, número de horas semanales que no podrá exceder de 40 horas y 8 horas diarias, con identificación del horario, fecha de inicio y terminación, no incluirá cuota de sostenimiento, asesor acompañante del proceso y tareas que deberá realizar conforme a su perfil de formación. La Entidad allegará la respuesta de aceptación de los practicantes en las condiciones informadas



1	Certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, no superior a treinta (30) días calendario de expedición, para personas jurídicas, o norma de creación para entidades públicas.
2	Carta de manifestación de interés suscrita por el representante legal o su apoderado.
3	Copia del RUT o Número de Identificación Tributaria, cuando sea del caso.
4	Copia del Registro Único de Proponentes (RUP) cuando sea del caso.
5	Copia del documento de identificación del representante legal del con viniente o del apoderado. Cuando se trate de empleados públicos, copia de la resolución de nombramiento y del acta de posesión.
6	Autorización expresa para firmar el Convenio expedida por el órgano competente, en caso de limitación en la representación legal.
7	Declaración de no estar inmerso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial le son aplicables a este tipo de convenios.
8	Certificado de Antecedentes fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad.
9	Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad.
10	Certificado de antecedentes Penales vigente, expedido por la Policía Nacional del representante legal (o su apoderado).
11	Impresión de la consulta que no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de policía y Convivencia (Art. 183).
12	<u>De existir una multa reportada y que sobrepase los seis (6) meses que le da la Ley para pagar, no podrá contratar con el Estado. Esta consulta se realizará en el siguiente link https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx</u>
13	De existir aporte por parte del Con viniente, Certificación de contrapartida identificando costos desagregados del aporte, expedida por el representante legal de la empresa o entidad, del revisor fiscal, de estar obligado a ello, o Certificado de Disponibilidad Presupuestal según sea el caso.
14	Certificación del representante legal de la empresa o entidad, o de su revisor fiscal, de estar obligado a ello, donde se acredite el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y cumplimiento de cuota de aprendizaje, cuando haya lugar a ello, o la manifestación de no estar obligado a tal. En caso de que se trate de una institución obligada a tener revisor fiscal, es necesario que junto a la certificación se presente:
15	1. Copia del documento de identificación.
16	2. Certificado vigente expedido por la Junta Central de Contadores.



17	3. Tarjeta profesional del revisor fiscal
18	4. Documentos de designación de revisor fiscal, cuando haya lugar a ello.
19	Certificado de paz y salvo aportes parafiscales SENA.
20	Certificado de titularidad y vigencia de la cuenta de ahorros bancaria rentable e independiente, a la que se girarán los recursos del SENA.
21	Cuando sean organismos de cooperación, entidades o personas jurídicas extranjeras, deben acreditar los documentos soporte del con viniente de acuerdo con la Resolución 1959 de 2020, o la que haga sus veces, con un término no inferior a 45 días calendario.

Manizales, siete (7) de noviembre de 2023

OSCAR ANDRÉS MALDONADO MORA
DIRECTOR E
SENA Regional Caldas

Proyectó: Beatriz Eugenia Londoño Cardona – Profesional Dirección Regional